



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 128 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 05 NOV 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 970-2015-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Octubre del 2015; el Reporte N° 120-2015-GRJ-DRSJ-DG, de fecha 21 de Octubre del 2015, la solicitud con fecha de recepción 24 de Setiembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1360-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 26 de Agosto del 2015, interpuesto por el administrado don **GONZALO FRANCISCO CASAPIA NUE** representante de la Sociedad **ECKERD PERU S.A.**,

y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Reporte N° 299-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, de fecha 07 de Octubre del 2015, suscrito por el Director Adjunto de la DIRESA Junín, por el que eleva el expediente administrativo en grado de apelación;

Segundo: Con fecha 24 de Setiembre del 2015, el recurrente ECKERD PERU S.A. debidamente representado por su apoderado legal Sr. Gonzalo Francisco Casapía Nué, en adelante el impugnante, presenta el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1360-2015-DRSJ/OEGDRH, por no estar de acuerdo con su contenido;

Tercero: Mediante Resolución Directoral N° 1360-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 26 de Agosto del 2015, se le sanciona a la recurrente con 1.5 unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Cuarto: Con Acta de Inspección para Establecimientos de dispensación de productos Farmacéuticos y Afines Control N° 085-I-2013 de fecha 11 de Abril del 2013, los Inspectores de la DEMID, intervinieron el establecimiento Farmacéutico denominado Botica Inkafarma –ECKERD PERU S.A.;

Quinto: El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante la Ley) señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Gerente Regional de Desarrollo Social

1272061
857270



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Sexto: Del análisis del recurso de apelación, se colige que el impugnante, solo fundamenta cuestiones subjetivas, por lo que, en ningún extremo enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral N° 1360-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 26 de Agosto de 2015, por cuanto, no ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. En dicho orden de ideas no procede atender a la solicitud de declarar fundada la apelada, ergo, dar por agotada la vía administrativa y fin del procedimiento administrativo;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad **ECKERD PERU S.A.**, debidamente representando con su apoderado don **GONZALO FRANCISCO CASAPIA NUE**, contra la Resolución Directoral N° 1360-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 26 de Agosto del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación al Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

3.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado, a la Dirección Regional de Salud Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidaliñ Roolos
SECRETARIA GENERAL